



declaraciones juradas presentadas.

Artículo 72.- “De las exenciones (Ley 620/76, Art. 71). El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69º, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto”.

Artículo 73.- “De las sanciones (Ley 620/76 Art. 72). La infracción al pago de este impuesto será sancionada con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto”.

REGLAMENTACIÓN:

Porcentaje de la multa

En caso de incumplimiento del pago del impuesto que se reglamenta, el infractor pagará una multa equivalente al 30% del monto del impuesto dejado de abonar, además del propio impuesto. Esta multa se aplicará en el período mensual subsiguiente al mes de atraso.

CAPÍTULO 10

IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

Artículo 74.- “Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 67). Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas”.

Las Oficinas habilitadas con caracteres de Sucursal, Agencias o Filiales de Empresas de Navegación Fluvial, Marítimas o Aéreas y de Transporte de pasajeros, sean nacionales o extranjeros, de conformidad al Art. 15º de la Ley 620/76, pagarán el impuesto de patente Anual de acuerdo a la siguiente escala:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



[Signature]
Abog. A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Sr. Santiago Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



ACTIVIDAD	MONTO ANUAL
Transporte a corta distancia por pasada	150.000
Transporte a larga y media distancia por pasada	300.000
TRIBUTO	MONTO
Transporte Escolar hasta 25 pasajeros	250.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	281.000
TRIBUTO	MONTO
Transporte Escolar de más de 25 pasajeros	380.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	411.000
TRIBUTO	MONTO
Servicio de Taxi	270.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	301.000
TRIBUTO	MONTO
Servicio de Moto Taxi	170.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	201.000

REGLAMENTACIÓN

1) Forma de Pago:

- El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Obligado
- La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Secretaría General Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Secretaría General

[Firma]
Bog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA
[Firma]
Gila Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
RESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semirido Lara
Presidente Junta Municipal



los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Obligado.

c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior del Municipio partiendo del Municipio de Obligado, deberán presentar mensualmente a la Municipalidad de Obligado., dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada.

Artículo 75.- De las sanciones (Ley 620/76, Art. 68). Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto”.

1. Escala de multas:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso no supera un mes	40%
Si el atraso es de uno a dos meses	50%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. A. Amarilla
Intendente Municipal



CAPÍTULO 11

IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 76.- “Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 49). Considerése espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias”.

Artículo 77.- “Forma de liquidación del Impuesto (Ley 620/76, Art. 50). Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización”.

REGLAMENTACIÓN

1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2) Facultades de la Intendencia Municipal para establecer un cobro básico del impuesto:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

3) Falta de autorización de los Espectáculos:

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Carolina Olmedo
Secretaria General



[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



[Signature]
Sr. Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57º de la Ley 620/76.

Artículo 78.- "Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes (Ley 620/76, Art. 51). Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas".

Artículo 79.- "Impuesto al Espectáculo Público permanente (Ley 620/76, Art. 52). Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 6% (seis por ciento) al 10% (diez por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

1. Escala de tributación de los espectáculos públicos permanentes:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art. 52:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Salas de cines y teatros	6%
Bailes en pistas habilitadas, clubes o discotecas, balnearios y similares con pago de patente anual	10%
Otros espectáculos permanentes	8%
Grandes espectáculos públicos, que son aquéllos en los que se habilitan más de 1.000 boletas de entrada	6%

Artículo 80.- "Impuesto a los Espectáculos Públicos no permanentes (Ley 620/76, Art. 53, actualizado por el artículo 3º de la Ley N° 135/1991). Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto


Secretaría General



Ing. Carolina Olmedo
Secretaría General



Gil A. Amarilla
Presidente Municipal



Sr. Somido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



del diez por ciento (10%) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema, o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN

a) Fijación de escalas impositivas:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53° de la Ley 620/76, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 135/1991, tales como: actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses, ferias, festivales deportivos de profesionales, carreras de caballos, jineteadas, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.

Artículo 81.- “Reducciones (Ley 620/76, Art. 54). Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento)”.

REGLAMENTACIÓN

Forma de obtener la reducción:

A los efectos de acogerse al beneficio establecido por el Art. 54° de la Ley 620/76, el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y esta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, mediante la presentación de los respectivos contratos firmados y los documentos de identidad civil de los artistas del espectáculo.

Artículo 82.- “Juegos de entretenimientos en general (Ley 620/76 Art. 55 modificado por la Ley N° 135/1991). Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes veinte mil (G. 20.000) a guaraníes doscientos cuarenta mil (G. 240.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza,


Kecy Casella Rosa, Pósito
Secretaría General Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).

REGLAMENTACIÓN:

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art. 55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en periodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en periodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

JUEGOS O STAND	GUARANÍES	
	Mensual	Anual
Permanente o Transitorio		
Calesita	120.000	1.440.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	120.000	1.440.000
Futbolito	60.000	680.000
Dados	120.000	1.440.000
De destrezas (por stand)	120.000	1.400.000
Ping Pong	120.000	1.440.000
Coche Eléctrico	100.000	1.200.000
Máquinas Eléctricas	4 jornales	48 jornales
Vídeo Juegos	50.000	600.000
Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

TRIBUTO	MONTO
Cancha de Padel	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Secretaria Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
G/A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
St. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



TRIBUTO	MONTO
Canchas de Futbol	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Juego de Pool y Villar	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Tenis	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Juegos Electrónicos Mecánicos por Unidades	4 jornales
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	31.000 + 4 jornales

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Voleibol	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

Artículo 83.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 56). Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales,

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]
Secretaria Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
RESIDENCIA
[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
RESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semido Lang Brunkensteiner
Presidente Junta Municipal





de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores”.

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

Artículo 84.- De las sanciones (Ley 620/76. Art. 57). El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

- a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- b) Los juegos de azar en general, con multa de 65% al 150% del pago del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 15 a ciento veinte días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- c) Los juegos de entretenimiento en general, con multa del treinta al ochenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

Parágrafo único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad del caso”.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Marcela Cecilia Sosa Olmedo
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL

G.A. Amarillo
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Sr. Bernido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1) IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de un mes	20%
Si el atraso es de uno a dos meses	35%
Si el atraso es de dos a tres meses	50%
Si el atraso es de tres meses o más	60%

2) IMPUESTO A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de un mes	30%
Si el atraso es de uno a dos meses	45%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

CAPÍTULO 12

DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR

(BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS)

Artículo 85.- “Juegos de azar para explotación exclusiva por las municipalidades (Ley N° 1.016/1997, Artículo 23). El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos”.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
Cecilia Sosa Olmedo
Secretaria General



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



St. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1. Concesión de explotación de los juegos de bingo y de bingo radial:

La Municipalidad de Obligado mediante un proceso licitatorio público que se registrará por su propio reglamento a ser establecido especialmente por la Junta Municipal a propuesta de la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar un local de juego de bingo y un programa para juego de bingo radial, ambos juegos con exclusividad dentro del territorio del municipio de Obligado. En el reglamento de la licitación respectiva se establecerán las condiciones para la presentación de la oferta, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del cánon correspondiente, formalidades de la explotación de cada uno de los juegos de bingo concesionados, y los demás aspectos relevantes relacionados con las concesiones a ser otorgadas.

2. Concesión de explotación de juegos electrónicos de azar:

La Municipalidad de Obligado mediante el reglamento a ser establecido especialmente por ordenanza dictada por la Junta Municipal con base en la propuesta preparada por la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar y explotar máquinas electrónicas para juegos de azar dentro del territorio del municipio de Obligado. En la ordenanza especial a ser dictada se establecerán el número máximo de máquinas electrónicas para juegos de azar que podrán ser habilitadas por la municipalidad, así como las condiciones para la presentación de las solicitudes de concesión y ofertas del cánon a abonarse por cada máquina, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del cánon correspondiente, la forma de explotación del juego, y los demás aspectos relacionados con la concesión a ser otorgada.

3. Concesión de autorización para rifas y forma de pago del cánon correspondiente:



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



St. Semido Lang Bantistola
Presidente Junta Municipal



Las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas domiciliadas en el municipio de Obligado, así como las personas físicas o jurídicas que tengan interés de organizar rifas de carácter local, deberán solicitar a la Intendencia Municipal el permiso correspondiente, así como el sello o la perforación de las respectivas boletas que serán vendidas a los compradores interesados en participar en el juego de la rifa. Para el efecto, los organizadores de la rifa deberán presentar a la Municipalidad de Obligado la solicitud respectiva en la cual se deberá explicar el precio de cada boleta de la rifa, mecanismo del sorteo y de la adjudicación de los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo, sin cargo para el beneficiario. Finalmente, la Intendencia Municipal procederá a liquidar el canon correspondiente que, en concordancia con la norma del anteriormente vigente artículo 61 de la Ley N° 620/1976, se establece en el 3% (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada.

4. Canon para canchas de carreras de caballos:

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente a cada carrera de caballos organizada y realizada dentro del territorio del municipio.

5. Aplicación supletoria de la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar":

Será aplicable a los juegos de azar mencionados precedentemente el régimen legal establecido por la Ley N° 1.016/1997 y la Resolución Reglamentaria N°42/2017 de la CONAJZAR, y actualizaciones

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Wendy Cecilia José Olvera
Secretaria Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
G.A. Amarilla
Intendencia Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Sr. Samir Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



emitidas por la CONAJZAR, en concordancia con las normas de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" que fueren aplicables.

Artículo 86.- "Multa por mora en el pago del canon a los juegos de azar (Ley N° 1.016/1997, Art. 14). El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso".

CAPÍTULO 13

IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 87.- "Hecho Imponible (Ley 620/76 Art. 58). Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2% (Dos por mil) sobre el importe de cada operación".

REGLAMENTACIÓN:

a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

I) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados

II) Monto de la operación

III) Mes que corresponde

IV) Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad.





Artículo 88.- “Constancia de pago de impuesto (Ley 620/76 Art. 59). Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el

artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto”.

REGLAMENTACIÓN

1) Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

Artículo 89.- “De las exenciones (Ley 620/76 Art. 60). Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras”.

CAPÍTULO 14

DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Artículo 90.- “Hecho Imponible y forma de pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 44, modificado por la Ley N° 135/1991). Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria G.



G.A. Amarillo
Escribano Municipal



Dr. Sernido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general	
a. Letreros luminosos por m ² o fracción, anual	Gs. 3.000
b. Letreros no luminosos por m ² o fracción, anual	Gs. 6.000
c. Permiso de instalación de toldos fijos x m ²	Gs. 20.000
2. Por Duplicado de Documentos (Facturas de pago de impuestos)	Gs. 25.000
3. Expedición de Oficio	Gs. 35.000
4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior el cincuenta por ciento 50% de los montos establecidos	
a. Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción	Gs. 3.600
b. Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma (1000 hojas o fracción)	Gs. 1.800
c. Por provisión y colocación de chapa numerativa de inmuebles	Gs. 40.000
d. Cuando se trate de ferias de existencia transitoria, un canon por día	Gs. 20.000
e. Los Carteles Cruza Calles en General	Gs. 50.000
f. Por alquiler de Escenario grande por día	Gs. 200.000
g. Por alquiler de Escenario pequeño por día	Gs. 150.000
h. Por uso de salón sin equipo	Gs. 150.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Municipalidad de Obligado



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
GIL A. AMARILLA
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Dr. Semirido Lang
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Emprendimiento JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



i. Por uso de salón con equipo y proyector	Gs. 200.000
5. Por Constancia expedida por la Municipalidad	Gs.25.000
6. Por uso de Polideportivo Municipal Ka'a Poty	Gs. 3 jornales x día
7. Mesa de Entrada en General	Gs. 5.000
8. Expedición de Parte Policial	Gs. 50.000
9. Por mesa de entrada por solicitud de permiso	Gs. 1.000
10. Por firma de vida y residencia para extranjeros	Gs. 50.000

TRIBUTO	MONTO
Provisión de copia de plano municipal	60.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	91.000

TRIBUTO	MONTO
Plano de Ubicación con Resolución	65.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	96.000

TRIBUTO	MONTO
Inspección de Instalación	60.000
Sellado de Plano Geo-referenciado por unidad	1.000 x sello
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	91.000

TRIBUTO	MONTO
Certificado de Localización sin Resolución	35.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000



Kancy Carolina Sosa Olivares
Secretaria Junta Municipal



Carolina Olivares
Abog. Carolina Olivares
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



St. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	66.000

Artículo 91.- "Publicidad a través de prendas de vestir (Ley N° 620/1976, Art. 45, modificado por la Ley N° 135/1991). Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, Gs. 6.000 (guaraníes seis mil).

Artículo 92.- "Recargos (Ley 620/76, Art. 46). El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad".

Artículo 93.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 47). Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda a:

- a) Los partidos políticos;
- b) Los Sindicatos de Trabajadores;
- c) Las organizaciones de carácter religioso;
- d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f) Todo escrito de divulgación científica.

REGLAMENTACIÓN:

1. **Solicitud de exoneración:**

Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

Artículo 94.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 48). La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Firma]
Mery Carolina Sosa Ochoa
Secretaria Intendencia

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Firma]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
INTENDENCIA

[Firma]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Firma]
Sr. Semirio Lang benkens
Presidente Junta Municipal



con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Escala de multas aplicables:

Por la mora en el pago de este impuesto de hasta 30 días	50% de multa
Entre 30 y 60 días de mora	60% de multa
Entre 60 y 90 días de mora	70% de multa
Entre 90 y 120 días de mora	80% de multa
Entre 120 y 150 días de mora	90% de multa
Después de 150 días de mora hasta la cancelación del impuesto	100% de multa

CAPÍTULO 15

DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 95.- “Hecho imponible e importes del impuesto (Ley 620/76, Art. 83, modificado por la Ley N° 135/1991). Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos	3.000
2. Por cada copia autenticada de documentos en general	600
3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	5.400
4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	5.400
5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y	24.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Handwritten signature]
Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
Sr. Semkido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	
6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	5.400
7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales o profesionales	1.800
8. Por cada solicitud de permiso precario municipal	600
9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	2.400
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	2.400
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	30.000
12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	1.500
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	1.200
14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.	1.500
15. Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	1.500
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	1.200
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	1.500
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario	12.000
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	1.500
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transportes escolares y de carga	2.400
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	4.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Carolina Olmedo
Secretaría General



Carolina Olmedo
Secretaría General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semádo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



22. Por cada presentación de licitación pública municipal	30.000
23. Por cada solicitud de apertura de calle	3.000
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	1.500
25. Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general	1.500
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	1.000
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	20.000

Parágrafo único: Por cada autorización para transferencia de patente municipal se abonará el dos y medio por ciento sobre el monto anual de la patente.

CAPÍTULO 16

DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Artículo 96.- "Hecho generador y monto del impuesto (Ley N° 620/1976, Art. 76, modificado por la Ley N° 135/1991). El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

PERMISO DE INHUMACIÓN:	
Urbano	3.500
Rural	1.200
Por Permiso de traslado de cadáveres	
De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	1.200
De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro	3.000
De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre	1.800

IMPUESTO DE CEMENTERIO (por gestión de entierro)

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Secretaría General Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Dña. Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Dña. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semido Lang Benken
Presidente Junta Municipal



TRIBUTO	RURAL	URBANO
Impuesto	1.200	3.500
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000
Limpieza de cementerio	20.800	41.500
TOTAL	53.000	76.000

USUFRUCTO DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO y RURAL
Impuesto	40.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
Total	61.000

RESERVA DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO
Impuesto	30.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
Total	51.000

CAPÍTULO 17

DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Artículo 97.- "Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 79). En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza. Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza".





Artículo 98.- "Patente anual canina (Ley N° 620/1976, Art. 80). Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien, previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado".

Artículo 99.- "Sanciones y Multas (Ley 620/76, Art. 81, modificado por la Ley N° 135/1991). Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal. Para retirarlos, el propietario deberá pagar la siguiente escala de multas por cada animal aprehendido:

- a) Animales vacunos y equinos: **Gs.10.000**
- b) Animales porcinos, ovinos y caprinos: **Gs. 10.000"**

Artículo 100.- "Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Art. 82°. Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta. El saldo será entregado a quien acreditare ser propietario del animal subastado".

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 101.- "Tipos de Tasas (Ley N° 3.966/2010, Art. 158). Las tasas municipales serán las siguientes:

- a) barrido y limpieza;
- b) recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- c) conservación de parques, jardines y paseos públicos;
- d) contrastación e inspección de pesas y medidas;
- e) chapas de numeración domiciliaria;
- f) servicios de salubridad;

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Carolina Olmedo
Secretaria Junta Municipal



Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Sic Semido Lang
Presidente Junta Municipal



- g) servicios de cementerios;
- h) tablada;
- i) desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;
- j) inspección de instalaciones;
- k) servicios de identificación e inspección de vehículos;
- l) servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;
- m) servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,
- n) las demás que se establezcan por ley.

REGLAMENTACIÓN:

1. Forma de establecer el costo y regulación del pago de las tasas municipales.

De conformidad con las normas del Artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República y del artículo 162 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", la Intendencia Municipal elaborará la propuesta de montos de las tasas creadas por la ley para su aprobación por la Junta Municipal, tomando en cuenta los siguientes criterios de cálculo:

- a. El total del monto que se proyecta recaudar, no podrá ser superior al costo del servicio efectivamente prestado. Dentro del costo, podrá considerarse el gasto incurrido en la operación y reservas para posibilitar su renovación y ampliación de cobertura.
- b. En caso que no se prevea recaudar un monto suficiente para cubrir el costo del servicio efectivamente prestado, dentro del presupuesto correspondiente a esa gestión deberá consignarse la diferencia y su fuente de financiamiento. Dicha diferencia deberá estar claramente identificada y consignada en la partida que corresponda a subsidios o subvenciones.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
Secretaría General



[Handwritten signature]
Abog. Carolina Ordoñez
Secretaría General



[Handwritten signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



[Handwritten signature]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



- c. La Municipalidad podrá elaborar estructuras de tasas que se basen en el principio de equidad tributaria o capacidad contributiva, por el cual los usuarios de mayores recursos, cancelen importes mayores al resto. Sin embargo, el total recaudado deberá responder a los criterios señalados.
- d. En todos los casos, la Municipalidad sólo liquidará y cobrará las tasas legalmente creadas cuando preste efectivamente los servicios gravados con este tributo. En caso que la prestación de los servicios gravados con la tasa fuere parcial, sólo se cobrará a aquellos contribuyentes que fueren sujetos de la prestación municipal.

CAPÍTULO 1

DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 102.- “Hechos imponible y límite máximo del monto de la liquidación (Ley N° 620/1976, Art. 110): La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración. Por ordenanza serán establecidos los montos, forma y plazo de percepción de las tasas:

REGLAMENTACIÓN:

Los propietarios de inmuebles y los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal, pagarán las siguientes tasas:

<u>Categorías</u>	<u>Costo</u>
Autoservicio	60.000
Bares y Restaurantes	50.000
Basurero 60cm x 60 cm	665.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Rosary Llanusa Sosa Obispo
Secretaria General

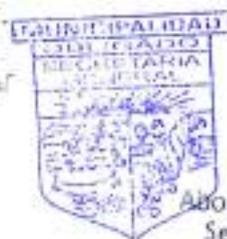
JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Gil A. Amarilla
Presidente Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Basurero Común c/u	225.000
Basurero diseños Muñecos	335.000
Carpinterías	30.000
Carnicería	35.000
Consultorio Médico privado	50.000
Consultorio Odontológico	50.000
Desarmadero	50.000
Despensas en General	35.000
Despensas y Carnicerías	50.000
Despensa más vivienda	45.000
Domicilios Particulares	20.000
Dúplex	50.000
Edificios con más de 5 salones y departamentos	200.000
Edificios con más de 5 salones y viviendas	200.000
Edificios con menos de 5 salones y departamentos	100.000
Edificios con menos de 5 salones y viviendas	100.000
Edificios con menos de 5 habitaciones	80.000
Edificios con más de 5 habitaciones	180.000
Entidades Públicas y Financieras	50.000
Estaciones de Servicios	125.000
Farmacias	35.000
Ferretería	50.000
Gimnasio	35.000
Gomerías	50.000
Funeraria	30.000
Frutería	35.000
Dos viviendas	35.000
Hoteles Grandes más de 5 habitaciones	150.000
Hoteles Pequeños hasta 5 habitaciones	100.000
Industriales en General	150.000
Instituciones sociales, deportivas, culturales, religiosas y otras	80.000
Laboratorio de Análisis Clínicos	50.000



Abog. Carolina Clmedo
Secretaria General



Dr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Lavaderos de Automóviles y Motos	50.000
Librería más Vivienda	50.000
Local comercial (uno solo)	25.000
Locales comerciales hasta dos salones	35.000
Locales Comerciales hasta dos salones más vivienda	80.000
Locales Comerciales, de más de dos salones más vivienda	100.000
Local comercial más vivienda	45.000
Más de dos viviendas	80.000
Mini mercado	85.000
Oficina más vivienda particular	40.000
Oficina (una sola)	25.000
Panaderías	35.000
Peluquería	25.000
Peluquería más vivienda	35.000
Sanatorios en General	120.000
Bodega	35.000
Supermercado	200.000
Talleres Grandes	50.000
Talleres Pequeños	25.000
Tapicería	25.000
Veterinaria	35.000
Vivero	35.000

Los pagos establecidos en la presente reglamentación deberán ser efectuados hasta el día 10 hábil correspondiente al mes siguiente al del servicio prestado.

Dentro de los montos establecidos para cada categoría se incluyen Gs. 5.000 (Guaraníes cinco mil) correspondiente a la **TASAS POR UTILIZACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**

1. Tasas por limpieza de predios baldíos:

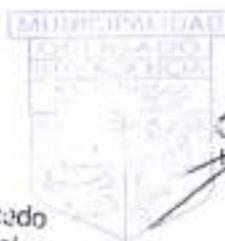
Los aranceles a cobrar a los propietarios de terrenos baldíos por la limpieza de los mismos, queda establecido un monto de Gs. 80.000 (Guaraníes ochenta mil) por cada sitio con dimensiones estándares de alrededor de 360



Carolina C. Prado
Secretaria Junta Municipal



Carolina C. Prado
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Presidente Municipal



Gil A. Amarilla
Presidente Junta Municipal



mts2. Si las dimensiones exceden a estas medidas cobrar un monto proporcional al mínimo.

2. Tasas por recolección de gajos, cascotes y/o similares:

Los aranceles para el cobro de servicios de recolección de gajos, cascotes y similares, realizados por el camión recolector, en los casos de que fueran requeridos los servicios de éste en forma exclusiva, el monto a cobrar es de Gs. 100.000 (Guaraníes cien mil) por carga. En caso de que los residuos (gajos, cascotes y otros similares) sean transportados por los mismos contribuyentes al vertedero, se establece un monto a cobrar por el uso del mismo de Gs. 20.000 (Guaraníes veinte mil) por carga de camionetas y Gs. 60.000 (Guaraníes sesenta mil) por carga de camiones.

3. Tasas por limpieza de cementerio. Pago anual:

Los usufructuarios de lotes municipales para panteones o sepulturas, pagarán Gs 20.000(veinte mil).

Artículo 103.- “ Sanciones por falta de pago de las tasas (Ley N° 620/1976, Art. 111). Por falta de pago de estas tasas se aplicará una multa del cuatro por ciento (4%) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora; el ocho por ciento (8%) en el segundo mes; el doce por ciento (12%) en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento(30%) en quinto mes. La multa no excederá del treinta por ciento de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora”

CAPÍTULO 2

DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 104.- “Base legal de la Tasa de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos (Ley 3.966/2010, Art. 159). Todos los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza”.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Signature]
Abog. Carolina Cruzado
Secretaria General



[Signature]
Abog. Carolina Cruzado
Secretaria General



[Signature]
GILA Amarilla
Presidente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Sr. Semido Lang
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1. **TASAS DE CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES**

Los propietarios de inmuebles pagarán anualmente a la Municipalidad en

oportunidad del pago del Impuesto Inmobiliario, la tasa por conservación de plazas, parques, jardines y Paseos públicos, equivalente a Gs.10.000(Guaraníes diez mil) por inmueble.

CAPÍTULO 3

DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 105.- “Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76, Art. 90).

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo. Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

Parágrafo Único: Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable”.

Artículo 106.- “Monto de las tasas (Ley 620/76, Art. 91, actualizado por la Ley N° 135/1991). El monto para cada una de estas clases y unidades de elementos de medición será fijado por ordenanza, teniendo en cuenta el costo del servicio para cada clase o unidad. Por la contrastación a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva”.



Abog. Carolina C. Prado
Secretaria General



C.A. Amarilla
Escribano Obligado



St. Semildo Lang
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado, la suma de Gs.

CÓD	TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
1.5	Pesas y Medidas	7.500.-	10%	10%

Artículo 107.- “Tasas de inspección de instrumentos de medición de combustibles (Ley N° 620/1976, Art. 92, modificado por la Ley N° 135/1991). Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustibles, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros, una tasa anual hasta el monto mínimo de guaraníes dos mil, conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio. El monto de las tasas será establecido por ordenanza municipal”.

Artículo 108.- “Presunciones de ofrecimiento en venta y de uso de instrumentos de medición de pesos y medidas (Ley N° 620/1976, Arts. 93 y 94). La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario”.

“La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, darán lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario”.

Artículo 109.- De las sanciones (Ley 620/76, Arts. 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101). “El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las



Arg. Carolina Cirodo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



sanciones precedentemente. Una nueva infracción data lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas”.

“El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada”.

“Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92° de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia”.

“El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo”.

“Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad”.

“El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos”.

“Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos”.



Abog. Carolina C. Prado
Secretaria General



G. A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal